



DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

RADICADO No. 08433408900120160023000

DEMANDANTE: NORA MOLINA ÁLVAREZ EN REPRESENTACIÓN DE MARIANA MOLINA ÁLVAREZ

DEMANDADO: JAIKER VALERA CAMARGO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la señora NORA MOLINA ÁLVAREZ presentó solicitud. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escrito presentado por la señora NORA MOLINA ÁLVAREZ, en representación de MARIANA MOLINA ÁLVAREZ puso de presente que no ha sido posible de común acuerdo con el demandado, en el entendido de construir la pared medianera.

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que mediante sentencia de fondo calendada 30 de agosto de 2018, el juzgado estableció medidas y linderos del predio colindante del señor Jaiker Senen Valera Camargo, ordenando a su vez, NO RESTITUIR la área que pudiera existir al correr la línea medianera de la señora Mariana Molina Álvarez en la proporción de 0,75 metros, dejando en facultad de las partes, para que de común acuerdo, pudieran presentar fórmulas de composición amigables en el entendido, que al no ser viable correr dicha línea medianera, pudiera el señor Jaiker Valera Camargo, comprarla a la señora Mariana Molina los 0,75 metros o bien, la señora Mariana Molina, pudiera comprarle el bien inmueble de propiedad del señor Jaiker Valera.

Así las cosas, en ningún aparte de la sentencia se ordenó la construcción de una pared medianera como la solicitante lo alega, pues en su momento se dijo, que de correr el espacio de 0,75 metros que ocupaba el señor Valera, se causaría un detrimento patrimonial excesivo al demandado y por ello se dejó en cabeza de la demandante y el demandado que llegaran a una conciliación en estos términos.

En consecuencia, al no haber sido ordenará la construcción de una pared medianera en la sentencia dictada al interior de la presente litis, el Despacho se abstendrá de proferir ordenes al interior del presente proceso, máxime si se dejó al arbitrio de las partes la compra de los 0,75 metros o bien del inmueble respectivo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Abstenerse de proferir ordenes al interior del presente proceso, máxime si se dejó al arbitrio de las partes la compra de los 0,75 metros o bien del inmueble respectivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.  
Auto No. 296-2022

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Co.  
PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 56 de fecha 19 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario